



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ACCIÓN POPULAR N° 68001-31-03-004-2010-00247-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 031. Cdno. 1.), se dispone:

1.- Por secretaría, a través del medio más expedito requiérase al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, para que en el término de cinco (5) días, informe de qué manera ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º, 4º y 5º de la parte resolutive de la sentencia dictada 6 de febrero de 2020 (fls. 379 a 387. Consecutivo 009), mediante la cual se concedió el amparo reclamado y se ordenó lo siguiente:

“TERCERO.- En consecuencia, se ordena al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, a través de su representante legal y/o quien ejerza dicha función, que dentro de sus competencias y en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realice un pormenorizado y detallado informe técnico donde se identifique y determine el estado actual de conservación de las cunetas profundas, ubicadas en tramo concesionado T6, T7, T8 y T9 “El Cero” – “Puente Tierra”, cuesta de Carpintería”, de la vía que conduce de Bucaramanga a Rionegro (Santander), con indicación clara de las obras que se requieren para su CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN.

CUARTO.- Que una vez se reciban los resultados del informe técnico, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, proceda a efectuar las acciones administrativas y presupuestales necesarias y dentro de su competencia, para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a obtener la CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO y/o ADECUACION, según corresponda, de las cunetas profundas, ubicadas en tramo concesionado T6, T7, T8 y T9, “El Cero” – “Puente Tierra”, “Cuesta de Carpintería”, de la vía que conduce de Bucaramanga a Rionegro (Santander).

QUINTO. - *Confórmese el comité de verificación del cumplimiento del fallo, de que trata el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el cual estará conformado por las partes, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la AEROCIVIL, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y el IDESAN. Dicha junta deberá rendir ante este despacho judicial, informe acerca del cumplimiento de esta decisión."*

2.- Igualmente y por el mismo medio, se quiere a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, AEROCIVIL y al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, para que en el término de cinco días informen de qué manera dieron cumplimiento a lo ordenado en el citado numeral 5º de la sentencia dictada proferida el 6 de febrero de 2020 (fls. 379 a 387. Consecutivo 009).

3.- Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º de la parte resolutive de la referida providencia, esto es, elaborando la respectiva liquidación de costas.

4.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes, el informe remitido el día 25 de octubre de 2020 por el IDESAN (consecutivo 010 y 011), para que manifiesten lo que estimen pertinente.

5.- En virtud del escrito y sus anexos enviados el 25 de octubre de 2020 (consecutivos 012 y 013), así como lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se admite la renuncia que hace el abogado Milton Julián Cabrera Pinzón, como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

6.- No se emite pronunciamiento sobre el escrito remitido el día 26 de octubre de 2020 (consecutivo 014), por cuanto el mismo no contiene solicitud alguna que amerite respuesta.

7.- Reconócese personería al abogado **Carlos Manuel Alfaro Fonseca**, como apoderado judicial de la Gobernación de Santander, en los términos y condiciones que refiere el poder (consecutivos 015 a 17).

8.- Con ocasión del escrito y sus anexos remitidos el 26 de julio de 2021 (consecutivos 018 a 021), así como lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se admite la renuncia que hace el abogado Nixon Javier Briceño Carrillo, como apoderado judicial de la accionada Autopistas de Santander, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

9.- Para efectos de las solicitudes remitidas el 11 de agosto de 2021 (consecutivo 022), 17 de agosto de 2021 (consecutivo 023) y 6 de septiembre de 2021 (consecutivos 024 a 026), téngase en cuenta que, por la secretaría del Juzgado se les remitió el link del expediente de la referencia el día 7 de septiembre de 2021.

10.- Por secretaría dese trámite a la petición remitida por la representante legal suplente de Autopistas de Santander S.A.S. el 27 de enero de 2022 (consecutivo 028), enviándole el link del presente proceso en la forma prevista por el inciso 4º, artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15ee30a89d20f2dc7534efb8acc5ce5f64f631f8a7d1c204fe674f39b10b45f2

Documento generado en 10/03/2022 02:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>